



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 895 -2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay;

27 DIC. 2013

VISTO:

El Escrito de fecha 05 de Noviembre del año 2013, la Resolución N° 11 y Sentencia del Expediente N° 00982-2012-0-0301-JM-CI-01, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 05 de Noviembre del año 2013, el recurrente solicita cumplimiento de sentencia judicial contenida en la resolución N° 09, de fecha 23 de Setiembre del año 2012, recaída en el Expediente N° 00982-2012-0-0301-JM-CI-01, que declara Fundada la demanda sobre nulidad de acto administrativo, pago de los reintegros diferenciales por concepto de los subsidios por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio y pago de intereses legales, interpuesta por Diego Walter Mendoza Zamora, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, con Emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia declaro.- la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2012-GR.APURIMAC.PR, de fecha veinticinco de setiembre del dos mil doce y; ordeno: que el Gobierno Regional de Apurímac cumpla con expedir nueva resolución, disponiendo el pago, a favor del demandante, de los reintegros diferenciales por concepto de los subsidios por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, ascendente a dos remuneraciones totales, por cada concepto, por el deceso de su progenitor, el que en vida fue, don Dionisio Mendoza Quiroga, así como el pago de los intereses legales, en el plazo de Veinte días de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Presidente Regional en ejercicio, sin costos, de conformidad al Artículo 50° del TUO de la Ley 27584;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política, es principio de la función jurisdiccional que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; conforme al principio de la función jurisdiccional, señalado en la STC 03707-2009-PA/TC, "le otorga al fallo judicial la calidad de indiscutible ya que constituye decisión final y la certeza de que su contenido permanecerá inalterable, independientemente de que el pronunciamiento expedido haya sido favorable o desfavorable para quien promovió la acción".

Que, la sentencia pronunciada por el Juzgado Mixto Transitorio en el Expediente N° 00982-2012-0-0301-JM-CI-01, ha quedado consentida con la Resolución N° 11 de fecha 18 de Octubre del año 2013, y se remite el expediente al Juzgado Mixto del Cercado para su Ejecución;

Que, el Artículo 4°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cumplimiento de las normas que contiene la Constitución Política del Estado, prescribe que, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en



Gobierno Regional de Apurímac

Presidencia Regional



sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. 895

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales ya glosadas es ineludible que el Gobierno Regional de Apurímac, expida la resolución ordenada en la sentencia pronunciada en el Proceso Contencioso Administrativo, Expediente N° 00982-2012-0-0301-JM-CI-01, cuidando que los extremos del acto administrativo a expedirse contenga exactamente lo ordenado por el Juzgador;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867,– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, la petición de **Diego Walter Mendoza Zamora**, en cumplimiento al Mandato Judicial contenido en la Resolución N° 09, de fecha 23 de Setiembre del año 2012, recaída en el Expediente N° 00982-2012-0-0301-JM-CI-01, **EN CONSECUENCIA**, se dispone el pago, de los reintegros diferenciales por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, ascendente a dos remuneraciones totales, por cada concepto, por el deceso de su progenitor, el que en vida fue, **don Dionisio Mendoza Quiroga**, así como el pago de los intereses legales. Previa Liquidación Practicada por la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
 Presidente Regional
 Gobierno Regional de Apurímac

ESR/PR.
 RJH/DRAL.
 AAC/Abog.

